

GACETA **MUNICIPAL** **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 87 Segunda Época
Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en
Símbolos Corporativos,
S.A. DEC.V.,

Nueva Galicia 988 S. J.,
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y
3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 9 / 33 El Bajío de Nextipac
del Distrito Urbano ZPN - 9 Valle de Tesistán,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac

del Distrito Urbano ZRN-9 Valle de Tesistán Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 18020, con fecha 05 de octubre de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos

precedentes, con fecha del 30 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 09 de Diciembre de 1999.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aprobó, con fecha 25 de Abril de 2001, la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac.

Décimo: Que a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, se elaboró y se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84,90,91,92 y correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Primero: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, en el periodo comprendido del 23 de Junio al 18 de Julio del 2003, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron precedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Segundo: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2003, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac

del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Reglamento : el Reglamento Municipal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-9 Valle de Tesistán, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.

Subdistrito Urbano ZPN-9/33: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo

Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z9-33: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de 841.78 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas $MN=2'301,790.00$ y $ME=652,681.32$, parte con rumbo Este, con una trayectoria curva en una distancia de 898.18 m. hasta encontrarse con el vértice 2, en las coordenadas $MN=2'301,484.43$ y $ME=653,501.89$, para continuar con mismo rumbo, de forma irregular, en una distancia de 1,274.41 m. donde se encuentra el vértice 3, localizado en las coordenadas $MN=2'301,087.77$ y $ME=654,307.62$, siguiendo con rumbo sureste, en línea recta en una distancia de 1,306.00 m. hasta donde se encuentra el vértice 4, localizado en las coordenadas $MN=2'300,274.31$ y $ME=655,240.04$, cambiando rumbo hacia el noreste siguiendo la trayectoria del eje del Río Blanco, en una distancia de 945.95 m. hasta llegar al vértice 5, en las coordenadas $MN=2'300,194.89$ y $ME=656,031.78$, continuando con cambio de rumbo hacia el suroeste, sobre el eje de la carretera a Nextipac, en una distancia de 3,422.26 m. en donde se encuentra el vértice 6, en las coordenadas $MN=2'297,400.32$ y $ME=654,060.13$, para seguir con rumbo oeste, con una trayectoria irregular, hasta recorrer una distancia de 541.43 m. donde encontramos en vértice 7, en las coordenadas $MN=2'297,723.06$ y $ME=653,750.57$, para continuar con mismo rumbo y misma trayectoria, con una distancia de 543.66 m. hasta llegar al eje del cauce del Río Blanco donde se localiza vértice 8, en las coordenadas $MN=2'297,930.59$ y

$ME=653,328.91$, para de nuevo cambiar dirección con rumbo Noreste, sobre el eje del cauce del Río Blanco, recorriéndose en una distancia de 1,556.47 m. donde se precisó el vértice 9, con las coordenadas $MN=2'299,185.58$ y $ME=654,089.82$, cambiando nuevamente el rumbo hacia el oeste, en línea recta, sobre una distancia de 2,660.63 m., encontrándose el vértice 10 localizado en las coordenadas $MN=2'299,765.66$ y $ME=651,614.29$ para tomar rumbo ligeramente inclinado hacia el noreste, con una trayectoria irregular, en una distancia de 2,148.97 m., donde se localizó el vértice 11, en las coordenadas $MN=2'300,874.95$ y $ME=652,195.53$, para finalmente continuar con mismo rumbo y trayectoria, con una distancia de 1,919.52 m., hasta encontrar el vértice 1, origen de este polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/33 El Bajío de Nextipac.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de Diciembre de 1999, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en el Subdistrito Urbano;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, consolidadas y predominantes diagnosticadas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z9-33, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		COMERCIOS Y SERVICIOS		ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS/ E. INSTITUCIONAL	
ZONA		ZONA		ZONA	
hab./ha.	viv/ha.	sup/mín.	frente mínimo	sup/mín.	Frente mínimo
sup/mín. (índice de edificación)	Frente mínimo	C.O.S.	C.U.S.	C.O.S.	C.U.S.
C.O.S.	C.U.S.	cajones autos	altura	Cajones autos	Altura M3
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación		modo edificación		Modo Edificación	

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z9-33 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (*número que la identifica*)

Clave

Así mismo, el Plano Z9-33 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley Estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-9/33, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z9-33.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, prevista en el capítulo XI Título Sexto de la Ley Estatal, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley. Asimismo, aquellas de urbanización espontánea o áreas ocupadas irregularmente sobre suelo urbanizable que el Ayuntamiento autorice regularizar observando los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar o iniciar sus obras de urbanización éstas se sujetarán a lo estipulado en el Título Sexto de la Ley Estatal, previstas como acciones urbanísticas por objetivo social o por colaboración, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z9-33, con la clave AU-UP

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave RU-MP

III. Áreas de Transición (AT)

Son las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave AT

IV. Áreas rústicas (R)

Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal.

a) Áreas agropecuarias (AGR)

los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.

Las señaladas en el plano Z9-33 con la clave AG

V. Áreas de conservación ecológica (AC)

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes. Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, siendo identificadas con la clave de las áreas de conservación ecológica, a la que se añade la sub-clave (GTD).

Las señaladas en el plano Z9-33 con la clave AC (GTD)

VI. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: CA

VII. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI).

a) Áreas de restricción de aeropuertos:

Las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia; y en tratándose de instalaciones aéreas militares corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las instalaciones de los aeropuertos generan dos tipos de áreas de restricción: una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros o auditorios.

La restricción de altura de edificios se aplica en primer término a la zona de virajes, siendo ésta la superficie horizontal interna de un círculo cuyo diámetro varía según el tipo de pista y su centro corresponde al centro geométrico de la pista aérea. En esta área se prohíbe la edificación a determinada altura, según el tipo de pista.

En segundo término, la zona de aproximación genera también una restricción de alturas a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista.

La restricción por protección contra ruidos, corresponde a limitaciones en los usos del suelo por impacto auditivo en dos niveles de restricción:

1. El primer nivel, denominado *zona III de ruidos*, que es el área sometida a ruidos muy intensos, cuya CNR (curva de ruido)=115 (PNdB, decibeles). En algunas partes sobrepasa los límites del aeropuerto, por lo que para estas áreas es necesario restringir el uso habitacional, permitiéndose exclusivamente comercios, industrias e instalaciones para almacenamiento, siempre y cuando las edificaciones sean protegidas debidamente contra el ruido, pudiendo ser alternativa el utilizarlas para parques o jardines; y

2. El segundo nivel, corresponde a la *zona II de ruidos*. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: RI-AV

b) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la *Comisión Federal de Electricidad*, con relación al tipo de instalación.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: RI-EL

c) Áreas de restricción para la vialidad:

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: RI-VL

d) Áreas de restricción por nodo vial:

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: RI-NV

VIII. Áreas generadoras de transferencia de derechos de desarrollo (GTD)

Las áreas de protección histórico patrimonial, áreas naturales protegidas, áreas de prevención ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas de protección a acuíferos a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos de este Reglamento.

Las señaladas en el plano Z9-33 con la clave (GTD)

IX. Áreas Ocupadas de Forma Irregular Sobre Suelo No Urbanizable (OI-SN)

Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos en forma irregular, sobre suelo no urbanizable. Áreas y predios previstos como zonas de prevención o conservación ecológica; aquellos que ocupan áreas de restricciones por infraestructuras o paso de las mismas, en los que la autoridad ejecutará las acciones necesarias para su desocupación, a medida de prevenir, controlar y atender riesgos y contingencias ambientales y/o urbanas, en los términos del artículo 3, fracción XII de la Ley General y demás ordenamientos en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-33, con la clave: OI-SN

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas de Recursos Naturales

Los tipos de zonas comprendidas dentro del género de aprovechamiento de los recursos naturales son las que se ubican sobre Áreas Rústicas, definidas en la fracción VII del artículo 17 del Reglamento Estatal y, por tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a aprovechamiento, concordantes con su carácter de medio rural.

a) Agropecuario

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia;

AG(19); AG(21); AG(23); AG(25); AG(26); AG(27); AG(28).

b) Granjas y huertos

Las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

GH(24).

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
AG(19); AG(21); AG(23); AG(25); AG(26); AG(27); AG(28).	AGROPECUARIO AG	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) ◆ Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales). ◆ Vivienda aislada. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 	agropecuario Granjas y Huertos
GH(24).	GRANJAS Y HUERTOS GH	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Huertos (frutales, flores, hortalizas), con casa habitación 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 	Huertos agropecuario
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

II. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

Habitacional Unifamiliar de densidad alta H4-U

H4 (3); H4 (4); H4 (5); H4 (10).

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H4 (3); H4 (4); H4 (5); H4 (10).	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA H4-U	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Habitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 Δ Δ Δ Δ Δ Δ 	Habitación unifamiliar. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Servicios vecinales. Comercio vecinal. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero, Densidad Alta; (Solo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

III. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-D4 Comercios y Servicios Distrital, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-D4 (1); CS-D4 (2); CS-D4 (6); CS-D4 (7); CS-D4 (8); CS-D4 (9); CS-D4 11); CS-D4 12).

CS-R Comercios y Servicios Regionales

CS-R (13); CS-R (14); CS-R (15); CS-R (16); CS-R (17); CS-R (18).

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

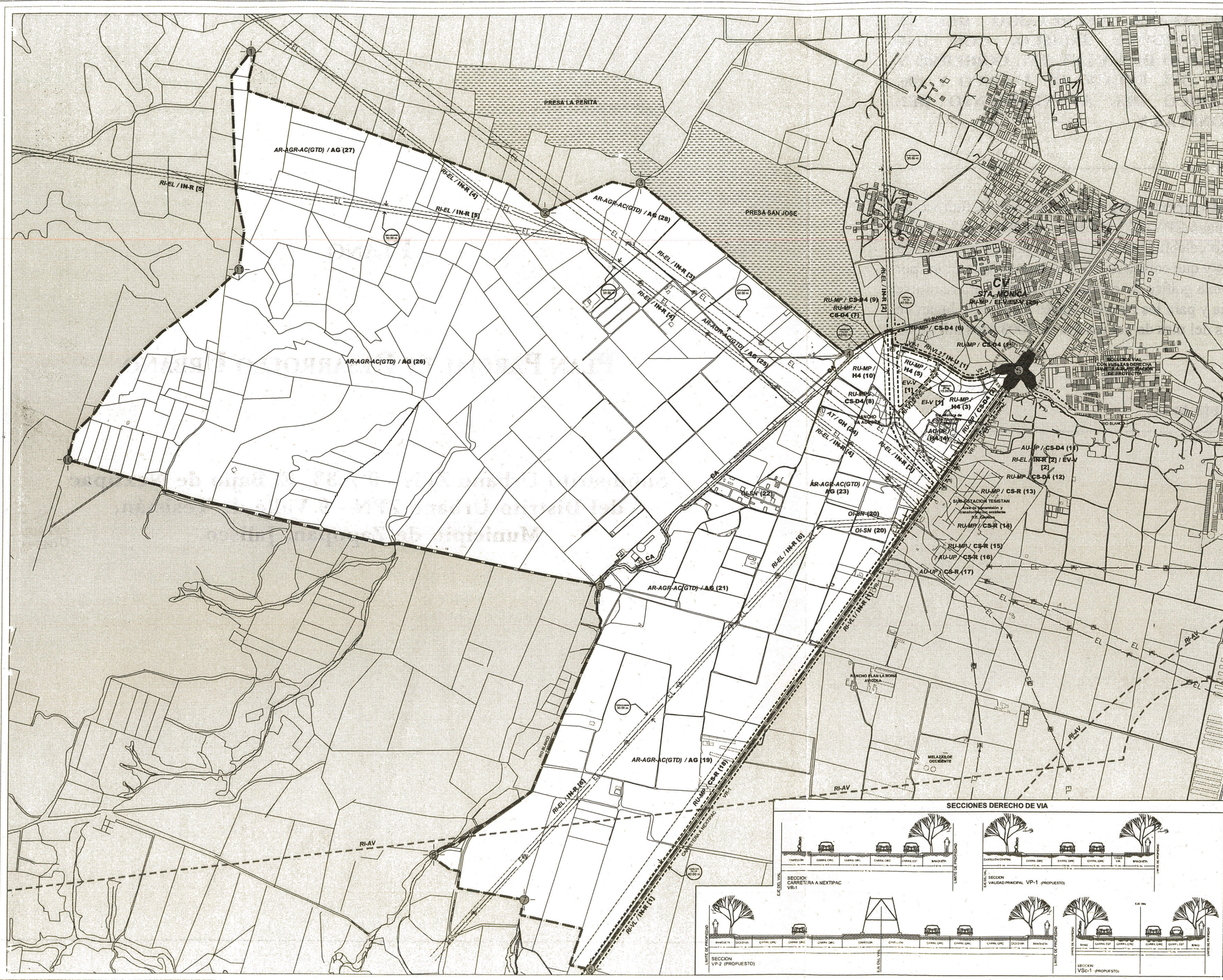
COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D4 (1); CS-D4 (2); CSD4 (6); CS-D4 (7); CS-D4 (8); CS-D4 (9); CS-D4 11); CS-D4 12).	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL CS-D INTENSIDAD: ALTA CS-D4	<i>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i> ♦ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ♦ Acuarios. (barrial) ♦ Agencia de autos. ♦ Alfombras. ♦ Antigüedades. ♦ Artesanías. ♦ Artículos de dibujo. ♦ Artículos de plástico y/o madera. ♦ Artículos para decoración.	• 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Δ	Comercio y Servicios distrital. Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinales. Habitación unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. * Turístico Hotelero de densidad media Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales. Manufacturas menores.

		<ul style="list-style-type: none"> ◆ Artículos para manualidades. ◆ Azulejos y accesorios. ◆ Básculas. ◆ Boutique. ◆ Cafetería (con lectura e Internet). ◆ Cajas de cartón, materiales de empaque. ◆ Compra venta de aparatos para sordera. ◆ Compraventa de colorantes para curtiduría. ◆ Cristalería. ◆ Disqueras. ◆ Droguería, hierbería y homeopática. ◆ Equipos hidráulicos. ◆ Equipos y accesorios de computación. ◆ Ferretería de artículos especializados. ◆ Herrajes en general. ◆ Joyería y bisutería. ◆ Librería. ◆ Materiales para la construcción en local cerrado. ◆ Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). ◆ Motocicletas. ◆ Muebles. ◆ Pisos y cortinas. ◆ Productos para repostería. ◆ Relojería. ◆ Supermercados. ◆ Tabaquería. ◆ Telefonía e implementos celulares. ◆ Tiendas departamentales. ◆ Tinas de jacuzzi. ◆ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. 		
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO</p> <p>* Todos los del grupo, Excepto Moteles</p>				

PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 9 / 33 El Bajío de Nextipac
del Distrito Urbano ZPN - 9 Valle de Tesistán,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



ZONA (CLAVE)

AU-UP / H4 (4)

AU-UP / CS-R (16)
AU-UP / CS-R (17)

RU-MP / H4 (3)
RU-MP / H4 (5)
RU-MP / H4 (10)

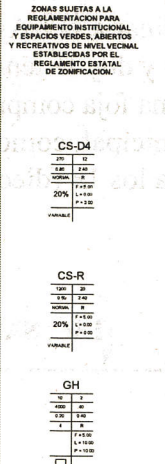
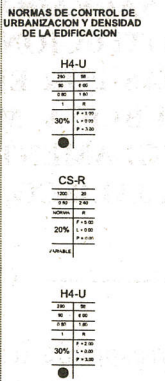
RU-MP / EI-VI
EV-V (29)

AU-UP / CS-D4 (11)
RU-MP / CS-D4 (1)
RU-MP / CS-D4 (2)
RU-MP / CS-D4 (6)
RU-MP / CS-D4 (7)
RU-MP / CS-D4 (8)
RU-MP / CS-D4 (9)
RU-MP / CS-D4 (12)

RU-MP / CS-R (13)
RU-MP / CS-R (14)
RU-MP / CS-R (15)
RU-MP / CS-R (18)

AT / GH (24)

AR-AGR-AC(GTD) / AG (19)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (21)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (23)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (25)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (26)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (27)
AR-AGR-AC(GTD) / AG (28)



ZONAS SUJETAS A LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES, PLANES Y PROGRAMAS COMPETENTES EN LA MATERIA, ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACION.



PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/33
DISTRITO URBANO ZPN-9 VALLE DE TESISTAN

EL BAJIO DE NEXTIPAC

CLASIFICACION DE AREAS		ZONIFICACION SECUNDARIA	
AU	AREAS URBANIZABLES	AU	Actividades Silvestres
UP	Áreas de Urbanización Progresiva	UP	Grasas y Huertas
RTD	Áreas de Rehabilitación Urbana	RTD	Historia densidad mínima
PP	Áreas Receptoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo	PP	Historia densidad baja
PH	Áreas de Protección al Patrimonio Histórico	PH	Historia densidad media
PC	Áreas de Protección al Patrimonio Cultural	PC	Historia densidad alta
PF	Áreas de Protección a la Fisonomía Urbana	PF	Historia densidad baja
OTD	Áreas de Protección a la Transferencia de Derechos de Desarrollo	OTD	Historia densidad media
CS	Áreas de Reserva Urbana	CS	Historia densidad alta
LP	Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo	CS-D4	Historia densidad mínima
ES	Áreas de Reserva Urbana de Control Especial	CS-D4	Historia densidad baja
AV	Áreas de Restricción de Infraestructura o Instalaciones Especiales	CS-D4	Historia densidad media
FE	Áreas de Restricción de Ferrocarriles	CS-D4	Historia densidad alta
MI	Áreas de Restricción de Instalaciones de Industrias Menores	CS-D4	Historia densidad mínima
RS	Áreas de Restricción de Instalaciones de Riesgo Social	CS-D4	Historia densidad baja
RI	Áreas de Restricción de Instalaciones de Riesgo Industrial	CS-D4	Historia densidad media
AB	Áreas de Restricción de Instalaciones de Agua Potable	CS-D4	Historia densidad alta
DR	Áreas de Restricción de Instalaciones de Drenaje	CS-D4	Historia densidad mínima
EL	Áreas de Restricción de Instalaciones Eléctricas	CS-D4	Historia densidad baja
TL	Áreas de Restricción de Instalaciones de Telefonía	CS-D4	Historia densidad media
AT	Áreas de Transición	GH	Historia densidad alta
AP	Áreas de Protección Ambiental	GH	Historia densidad mínima
AC	Áreas de Conservación Ecológica	GH	Historia densidad baja
CA	Áreas de Protección de Cuencas y Cierres de Agua	GH	Historia densidad media
PA	Áreas de Protección Ambiental	GH	Historia densidad alta
DI	Áreas Ocupadas Irregularmente	GH	Historia densidad mínima
DI	Áreas Ocupadas Irregularmente	GH	Historia densidad baja
DI	Áreas Ocupadas Irregularmente	GH	Historia densidad media
DI	Áreas Ocupadas Irregularmente	GH	Historia densidad alta

DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

EQUIPAMIENTO URBANO

○	Parque	○	Escuela
○	Centro Comunal	○	Centro de Salud
○	Centro Cultural	○	Centro de Recreación
○	Centro de Servicios	○	Centro de Asesoría
○	Centro de Mantenimiento	○	Centro de Reparación
○	Centro de Limpieza	○	Centro de Almacenamiento
○	Centro de Distribución	○	Centro de Recolección
○	Centro de Eliminación	○	Centro de Tratamiento
○	Centro de Reciclaje	○	Centro de Energía
○	Centro de Agua Potable	○	Centro de Drenaje
○	Centro de Saneamiento	○	Centro de Alumbrado
○	Centro de Seguridad	○	Centro de Vigilancia
○	Centro de Defensa	○	Centro de Emergencia
○	Centro de Bomberos	○	Centro de Policía
○	Centro de Guardia	○	Centro de Armamento
○	Centro de Municiones	○	Centro de Explosivos
○	Centro de Municiones	○	Centro de Explosivos
○	Centro de Municiones	○	Centro de Explosivos

MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACION Y LA EDIFICACION

ZONAS HABITACIONALES	Ejemplo	
	hab./ha.	vol./ha.
Zona A	100	1000
Zona B	200	2000
Zona C	300	3000
Zona D	400	4000
Zona E	500	5000
Zona F	600	6000
Zona G	700	7000
Zona H	800	8000
Zona I	900	9000
Zona J	1000	10000

PLANO DE ZONIFICACION ZPN-9-33



ESCALA 1 : 10,000
AGOSTO 2003
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOCAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-9/33 "El Bajío de Nextipac", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 06 (seis) de noviembre de 2003 (dos mil tres), el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 26 (veintiséis) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre de 2003 (dos mil tres).

LIC. SALVADOR RUIZ AYALA

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL INTENSIDAD: ALTA CS-D4	<p><i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Reparación de equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. ◆ Restaurantes y bares. ◆ Salas de baile. ◆ Salón de eventos. ◆ Servicio de grúas. ◆ Talabartería. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Veterinaria. 	•	Comercio y Servicios distrital.
			0	Comercio y Servicios barrial.
			0	Comercio y Servicios vecinales.
			0	Habitación unifamiliar.
			0	Habitación plurifamiliar horizontal.
			0	Habitación plurifamiliar vertical.
			0	* Turístico Hotelero de densidad media
			0	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
			0	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
			Δ	Manufacturas menores.
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO</p> <p>* Todos los del grupo, Excepto Moteles</p>				

En el caso de usos habitacionales compatibles en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-R (13); CS-R (14); CS-R (15); CS-R (16); CS-R (17); CS-R (18).	COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL CS-R	<p><i>Se excluyen los giros del comercio y servicios vecinal, barrial, distritales, y central y se incluyen los giros de servicios a la industria y al comercio, más los siguientes:</i></p> <p>Venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Agencia de autocamiones. ◆ Venta de artículos pirotécnicos. ◆ Huesario. ◆ Maquinaria pesada. <p>Servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes, resinas y 	•	Comercio y Servicios regional
			0	Servicios a la Industria y al Comercio
			0	* Turístico Hotelero de densidad media
			0	Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales

		solventes. ◆ Almacenamiento y distribución de gas L.P. ◆ Almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles. ◆ Centrales de autobuses foráneos. ◆ Centros de acopio. ◆ Depósito de chatarra. ◆ Depósito de vehículos. ◆ Patios de almacenamiento. ◆ Pulido de metales en seco. ◆ Rastros frigoríficos. ◆ Reparación de aparatos frigoríficos. ◆ Reparación de autobuses, trailer y similares. ◆ Reparación de maquinaria pesada. ◆ Reparación y distribución de maquinaria para construcción. ◆ Terminales de autobuses de transporte urbano.	
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO * Todos los del grupo, Excepto Moteles			

IV. Zonas de equipamiento institucional

Equipamiento institucional vecinal EI-V

EI-V [1]

V. Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos

Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales EV-V

EV-V [1]

EV-V [2]

VI. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana.

Infraestructura regional IN-R

IN-R[1] correspondiente al derecho de la vía de la carretera a Nextipac ((20.00 m. a cada lado a partir del eje vial).

IN-R[2]; IN-R[3]; IN-R[4]; IN-R[5]; IN-R[6], correspondientes a la servidumbre generada por el paso de las líneas de alta tensión de electricidad.

Infraestructura urbana IN-U

IN-U[1] correspondiente al derecho de la vía del Vial Principal VP-2 (propuesto), 20.00 m. a cada lado a partir del eje vial.

Líneas de alta tensión	
<i>Capacidad</i>	<i>Servidumbre</i>
230 KVA	30.00 m.
400 KVA	60.00 m.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132,133,134,136 a 140, 165,166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Equipamiento vecinal (EI-V)

EI-V [1]

Limita: al Noreste, con zona para uso habitacional H4(3);
Al Sureste, con misma zona;
al Suroeste, con misma zona; y
al Noroeste, con vialidad propuesta VSc-1
con una superficie Aproximada de. 11,009.00 M2

Destino: equipamiento institucional según tabla de requerimientos de equipamiento urbano.

Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales (EV-V)

EV-V [1]

Limita: al Noreste, con zona para uso habitacional H4(5);
al Sureste, con vialidad propuesta VSc-1; y
al Oeste, con zona comercial y de servicios distrital CS-D4(7)
con una superficie Aproximada de 6,838.00 M2

Destino: Jardín vecinal.

Predios que por su ubicación y de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano para el Subdistrito es interés público su utilización para equipamiento institucional de nivel vecinal y para espacios verdes abiertos y recreativos de nivel vecinal.

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z9-33.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, aun cuando no cuenta con una unidad urbana definida, para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano se denominará "El Bajío de Nextipac", así mismo el presente ordenamiento prevé un centro de nivel vecinal identificado con el mismo nombre que le precede.

CV "El Bajío de Nextipac", localizado al noreste del subdistrito urbano, entorno al vial VCs-1 (propuesto); el área que reconoce a dicho centro vecinal es de aproximadamente 32.78 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 4,597 habitantes.

UNIDAD VECINAL "EL BAJIO DE NEXTIPAC"										
POBLACIÓN	4799	HABITANTES								
Elemento	Unidad Básica Serv. (UBS)	Pob. Usuaría Potencial	población demandante (usuarios)	usuarios por UBS/o pob. Benef	UBS requeridas	UBS recomendable por modulo	m2 de terreno por habitante	m2 de terreno demandante	m2 de terreno por modulo	Modulo requerido
Centro de Asist. de Des. Inf. DIF. (guardería)	Aula	1.4%	67	16	4.2	6.0	0.173	830.227	1195	0.69
Jardín de Niños.	Aula	5.30%	254	35	7.3	6.0	0.3947	1,894.17	1,575.00	1.20
Escuela Primaria	Aula	18.00%	864	70	12.3	12.0	0.72	3,455.28	3,630.00	0.95
Centro Des. Com. DIF	Aula	52.00%	2495	1400	3.4	7.0	0.245	1,175.76	2,400.00	0.49
Modulo de Seg. Pública	M2	100.00%	4799	165	29.1	60.0	0.015	71.985	150.00	0.48
Jardín vecinal	M2	100.00%	4799	u/m2	4799.0	2500.0	1.00	4,799.00	2,500.00	1.92
Sistema Normativo de Equipamiento SEDESOL										

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/33, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z9-33:

a) Vialidad Regional:

VR-1 "Carretera a Nextipac, con una sección de 20.00 m. a partir del eje vial

b) Vialidad Primaria:

VP-1 "Vial Propuesto", con una sección de 40.00 m.

VP-2 "Vial Propuesto", con una sección de 40.00 m.

(Contenida dentro del derecho de paso de la línea de Alta Tensión (RI-EL/ IN-R[3].)

c) Vialidad Subcolectora:

VSc-1 "Vial Propuesto" con una sección de 15.00 m.

e) Calles locales y andadores, comprenden los viales indicados en el plano de zonificación Z9-33.

f) Nodos viales:

El señalamiento entorno a los viales carretera a Nextipac (VR-1) y Vial Principal (VP-1) tramo propuesto: solución vial con vueltas derechas, (sujeto a elaboración de proyecto).

III. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

Corredor Distrital, localizados en torno a los viales:

Vial Principal VP-1 "Sin nombre " (propuesto), y

Vial Principal VP-2 "Sin nombre " (propuesto).

Corredor Regional: localizado en torno al vial regional carretera a Nextipac.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento del cauce del Río Blanco.
- II. La conservación de las áreas con alta productividad agrícola, señaladas con la clave AR-AGR-AC(GTD)/AG;
- III. Rescate del derecho de vía de la carretera a Nextipac;
- IV. La realización del proyecto ejecutivo de los viales Principales (tramos propuestos), así como la urbanización de los mismos.
- V. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- VI. Restringir la explotación de los recursos naturales, así mismo establecer mecanismos a fin de controlar tanto la elaboración como los procesos en la fabricación de ladrillo;
- VII. Gestionar la adquisición de las concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, a fin de garantizar el suministro de agua potable y realizar la infraestructura necesaria;
- VIII. La construcción de un sistema de colectores secundarios;
- IX. La adquisición de predios señalados como destinos, para la conformación del Centro Vecinal.
- X. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos, con base a las proyecciones de población.

Artículo 25. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción

urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

Artículo 26. Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

Artículo 27. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*, para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES		Responsables	Plazos	
			CP	MP
1. Planeación del Desarrollo Urbano				
1.1.	Aplicar las políticas de control de desarrollo urbano que se determinen en el Plan Parcial.	Ayuntamiento	X	
1.2.	Controlar el mercado espontáneo e irregular, a través políticas adecuadas que permitan promover la oferta del suelo para la vivienda en zonas que se incorporaran al desarrollo urbano.	Ayuntamiento	X	
1.3.	Promover la elaboración de los Planes Parciales de Urbanización del asentamiento irregular Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda				
2.1	Convenir con los colonos de la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección, la aportación de áreas de cesión para destinos.	Ayuntamiento	X	
2.2	Promover la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento irregular consignado con la clave AU-UP, Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento CORETT PROCEDE	X	
2.3	Promover la regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica y declarar suelo urbano al asentamiento irregular consignado con la clave AU-UP, Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento	X	X
2.4	Ejecutará las acciones necesarias para su desocupación de las áreas señaladas con la clave OI-SN, y a la vez desalentar la ocupación las áreas inmediatas a estas.	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				

3.1.	Agua Potable: roducir las redes de abastecimiento de agua potable a la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección. Promover el desarrollo de obra de urbanización básica en áreas de reserva urbana.	Ayuntamiento / SIAPA	X	
3.2.	enaje: Realizar un sistema de colectores secundarios. Dotar de drenaje sanitario a la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección. Implementar la construcción de un sistema de drenaje pluvial, así como la utilización de pozos de absorción.	Ayuntamiento / SIAPA	X	X
3.3.	Electricidad y Alumbrado Público: Realizar las obras necesarias para la introducción de la energía eléctrica, a las áreas a incorporar al desarrollo urbano. Introducción del alumbrado público a la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección Introducción de alumbrado Público sobre la carretera a Nextipac.	Ayuntamiento / Comisión Federal de Electricidad	X	
4. Vialidad y Transporte.				
4.1	Elaboración de los proyectos ejecutivos de los viales: Carretera a Nextipac; y Vial principal VP-1 (sin nombre), Vial principal VP-2 (sin nombre), Empedrado sobre las vialidades locales de la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal		
4.2	Construcción de banquetas y machuelos, sobre las vialidades locales de la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.3	Señalización y semaforización. Implementar la señalización y balizamiento sobre la Carretera a Nextipac. Reestructurar las rutas del transporte público urbano a fin de proporcionar el servicio a la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento	X	X
4.4	Vialidad: Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes viales: Carretera a Nextipac VR-1; Vial principal VP-1 sin nombre, (tramo Propuesto); Vial principal VP-2 sin nombre, (tramo Propuesto); Vial Subcolector VSc-1 sin nombre, (tramo Propuesto); Elaboración del proyecto definitivo para la solución del Nodo vial a base de vueltas derechas.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
5. Equipamiento Urbano.				
5.1	Construcción del equipamiento en los diferentes subsistemas (educación, cultura, Salud y Asistencia, Recreación y Deportes y Seguridad), en base a las proyecciones de población esperada en sus diferentes plazos, impulsando los elementos más necesarios y relevantes para la población.	Ayuntamiento SEP	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección de basura, en la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento	X	X
6.2	Demarcación de la servidumbre federal para la protección del cauce del Río Blanco.	Ayuntamiento/ CNA	X	
6.3	Rescate y limpieza del cauce del Río Blanco.	Ayuntamiento SEDEUR	X	

6.4	Acotamiento de los derechos de vía de los viales propuestos para evitar posibles invasiones.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
7. Imagen Urbana.				
7.1.	Saneariamiento de las zonas explotadas por las ladrilleras.	Ayuntamiento	X	X
7.2	Dotar de nomenclatura sobre las vialidades existentes de la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección, así como sobre la carretera a Nextipac. Definir la nomenclatura de las vialidades sin nombre.	Ayuntamiento	X	
8. Participación de la Comunidad.				
8.1	Programa de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Valle de Tesistán y las zonas de alto potencial agrícola, así como el aprovechamiento y protección racional del agua.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Establecer comunicación permanente con grupos ciudadanos e instituciones para la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en la colonia Santa Mónica Los Chorritos Segunda Sección.	Ayuntamiento	X	
8.5	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/33 "El Bajío de Nextipac" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 6 de noviembre de 2003

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Administración

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 38 (17 de septiembre de 1997).
 2. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 14 (16 de agosto de 1999).
 3. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 1 (2 de agosto de 1995) y su modificación Vol. VIII N° 9 (28 de junio de 2001).
 4. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 37 (18 de septiembre de 1997).
 5. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-Zapopan).**
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 48 (25 de junio de 2001).
 6. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V N° 7 (17 de julio de 1998).
 7. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V N° 16 (25 de enero de 1999).
 8. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 3 (2 de junio de 2000).
 9. **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V N° 2 (30 de enero de 1998) y sus modificaciones Vol. VI N° 3 (24 de febrero de 1999), Vol. VI N° 15 (6 de septiembre de 1999), Vol. VIII N° 1 (26 de enero de 2001), Vol. VIII N° 12 (12 de septiembre de 2001), VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001), Vol. IX N° 4 (27 de febrero de 2002), Vol. IX N° 26 (16 de julio de 2002) y Vol. IX N° 27 (16 de julio de 2002).
 10. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 17 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X N° 6 (5 de marzo de 2003).
 11. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. N° 11 (26 de julio de 1996).
 12. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura.**
Gaceta Municipal Vol. I N° 3 (octubre – diciembre 1992).
 13. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1993).
 14. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda “Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.**
Gaceta Municipal Vol. N° 33 (4 de febrero de 1997).
-

Desarrollo Económico y Social

1. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 11 (5 de julio de 1999).
2. **Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 17 (17 de diciembre de 1999).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 14 (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002) y Vol. IX N° 34 (23 de agosto de 2002).
4. **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 7 (22 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 4 (19 de marzo de 2001), Vol. VIII N° 5 (23 de mayo de 2001), Vol. VIII N° 7 (7 de junio de 2001), Vol. VIII N° 16 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 8 (27 de marzo de 2002), Vol. IX N° 23 (18 de junio de 2002), Vol. IX N° 45 (13 de diciembre de 2002), Vol. X N° 2 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 5 (5 de marzo de 2003).
5. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 10 (15 de junio de 1999).
6. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 41 (21 de noviembre de 1997) y su modificación Vol. VIII N° 2 (7 de marzo de 2001).
7. **Reglamento para la Atención a los Minusválidos en el Municipio de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1999).
8. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 2 (julio – septiembre 1992).
9. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido.**
Periódico Oficial (24 de julio 1971).
10. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas Previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 4 (19 de marzo de 1999).
11. **Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 9 (15 de junio de 1999) y su Adémum Vol. VIII N° 6 (22 de mayo de 2001).